

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00286
DEMANDANTE: ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 08 de mayo del año 2024

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347
Popayán, Cauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Se encuentra que a pesar de que la apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contestó la demanda, en la oportunidad legal, lo cierto es que dentro de los anexos anunció que presentaba como **anexo de la demanda, el expediente administrativo de la señora ANA GRACIELA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ**, pero no lo incorporó en el mensaje de datos con el que remitió la contestación de la demanda, razón suficiente para DEVOLVER la contestación de la demanda, como lo señala el artículo 31 Parágrafo 3 del CPTSS, debiendo

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00286
DEMANDANTE: ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

subsanan dicho defecto en el término máximo de CINCO (5) Días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

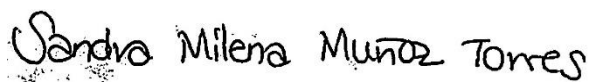
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por la apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que subsane en el término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 31 parágrafo segundo del CPTSS.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 52.431.353 abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta a la doctora **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.324.735 y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, - Siendo el apoderado la firma ARELLANO JARAMILLO SAS de conformidad con el poder otorgado por COLPENSIONES por medio de Escritura Pública 3372 de 2019-, para actuar como apoderadas de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES respectivamente, en los términos y facultades del memorial poder obrante en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



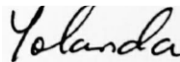
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00286
DEMANDANTE: ANA GRACIELA GONZALEZ BOHORQUEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado **No. 068** se notifica el auto anterior.

Popayán, **09 de mayo de 2024**



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**